

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 15 de Diciembre de 1885.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz en la provincia de Iloilo, creados por Real Decreto de 29 de Mayo último, este Gobierno General, á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia, viene en nombrar el personal siguiente:

- Iloilo D. Emilio Valenciano.
- Molo D. Estanislao Yusay.
- Arévalo D. Fernando Avanseita.
- Miagao D. Eusebio Nacionales Orbe
- Mandurriao D. Lorenzo Benedicto.
- Leon D. Eulalio Torres.
- Jaro D. José María de Castro.
- Pototan D. Basilio Regalado y Mapa
- Dumangas D. Luis Buenaflor.
- Zarraga D. Ciriaco Perizueto.
- Lucena D. Francisco Patrimonio.
- Leganés D. Ciriaco Perales.
- Dingle D. Nicolás Jalandoni.
- Cabatuan D. Florentino Luceni.
- Mina D. Liberato Patarata.
- Dueñas D. Miguel Peccin Araneta.
- San Enrique D. Hugo Paez.
- Barotac Nuevo D. Federico Llige.
- Bataue D. Mateo Baban.
- Barotac Viejo D. Lucas Paguntalan.
- Anilao D. Juan Salveron.
- Ajuy D. Alejo Posadas.
- Passi D. Pedro Montero.
- Lemery D. Rufino Arambulo.
- Colinog D. Carlos Catoto.
- San Dionisio D. Arellano Arceo Perez.
- Lambunao D. Damiano Loreda.
- Concepcion D. Nicolás Arcosa.
- Janinay D. Plácido Marin.
- Carles D. Valerio Acolumtaba.
- Sara D. José Rodríguez Prieto.

Y en los demás pueblos de la indicada provincia á los actuales Gobernadorcillos. Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

Manila 15 de Diciembre de 1885.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz de la provincia de Calamianes, creados por Real Decreto de 29 de Mayo último; este Gobierno General, á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia, ha venido en nombrar el personal siguiente:

- Cuyo D. Marcelo San Juan.
- Culion D. Claudio Sandoval.

Y para los demás pueblos de la espesada provincia á los actuales Gobernadorcillos. Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

Manila 15 de Diciembre de 1885.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz del distrito de Zamboanga, creados por Real Decreto de 29 de Mayo último; este Gobierno General, á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia, ha venido en nombrar el personal siguiente:

- Zamboanga D. Eduardo Fargas.
 - Tetuan D. Cecilio Alfaro.
 - Las Mercedes D. Juan Errea.
 - Isabela de Basilan D. Cándido S. Luis.
- Y en los demás pueblos del espesado distrito á los actuales Gobernadorcillos. Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

Manila 15 de Diciembre de 1885.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz en el distrito de Misamis, creados por Real Decreto de 29 de Mayo último; este Gobierno General, á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia, ha venido en nombrar el personal siguiente:

- Cagayan D. Leoncio Roa.
 - Mambajao D. Benito Coronina.
 - Misamis D. Simeon Ledesma.
- Y para los demás pueblos del indicado distrito á los actuales Gobernadorcillos. Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

Manila 15 de Diciembre de 1885.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz en el distrito de Davao, creados por Real Decreto de 29 de Mayo último; este Gobierno General, á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia, viene en nombrar á los actuales Gobernadorcillos de los pueblos del indicado distrito.

Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

Manila 15 de Diciembre de 1885.

Para desempeñar el cargo de Juez de Paz del distrito de Cottabato, creado por Real Decreto de 29 de Mayo último; este Gobierno General, á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia, viene en nombrar á D. Manuel Acosta, y para los demás pueblos de la indicada provincia á los Gobernadorcillos actuales. Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

Manila 15 de Diciembre de 1885.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz en las Islas Marianas, creados por Real Decreto de 29 de Mayo último; este Gobierno General, á propuesta del Sr. Presidente de la

Real Audiencia, viene en nombrar el personal siguiente:

- Agaña D. José Herrero Agüon.
- Agat D. José de Leon Guerrero.
- Inarajan D. Mariano Mantañona.

Y en los demás pueblos de las indicadas Islas á los actuales Gobernadorcillos.

Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

CORREGIMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

No pudiendo celebrarse hasta el 14 de Enero próximo venidero, las Reales exequias por el eterno descanso del alma del que fué nuestro augusto Monarca D. Alfonso XII, por impedirlo que tengan lugar, causas ajenas á la voluntad de este Corregimiento; se hace público á fin de que, las Corporaciones y demás personas que deseen dedicar coronas con destino al catafalco que se coloque para dicha ceremonia, lo tengan en cuenta y sepan que se amplia el plazo señalado para enviarlas á la Casa Consistorial, hasta el 12 del referido mes de Enero próximo, en que dejarán de admitirse.

Manila 21 de Diciembre de 1885.—Lunas.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 23 de Diciembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Federico Novellas.—Imaginería.—El Teniente Coronel Comandante D. Angel Rodriguez.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, n.º 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José del Nido y Segalera y D. Guillermo Luis de Conde y Fernandez, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación del reparo núm. 1 que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 5.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espesado plazo, se dará al

... Durante los quince minutos siguientes, los licitadores comparan al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados...

... Trascorridos los quince minutos señalados para la remate de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos...

... Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas...

... Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que el licitante para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere...

... El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto...

... La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se pagará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados...

... Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego...

... El contratista no podrá exigir mayores derechos que los establecidos en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez...

... Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los...

... Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por...

... La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y miembros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista...

... En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni...

... La obligación del contratista, tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigón...

de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales...

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados...

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido...

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó rescindirle pèrvia la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios...

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato...

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

TARIFA DE DERECHOS.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcación semejante diez cuartos, también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 14 de Diciembre de 1885.—El Jefe de Sección de Gobernación.—P. O., José María Seijo.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 14 de Diciembre de 1885.—P. O., Seijo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Cebú por la cantidad de..... pesos pfs. anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 40 pesos 97 cént.

Fecha y firma. 1

Providencias judiciales.

Don Ramon Santarromana y Fortich, Alférez de la tercera Compañía del Regimiento Infantería de Manila núm. 7 y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas genera-

les del ejército me conceden, como Juez Fiscal en la sumaria instruida contra el soldado de la cuarta Compañía de este Regimiento Ignacio Catudio Dala, por el delito de primera desercion, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, comparezca en el Cuartel que ocupa el cuerpo en esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial».

Dado en Manila á 18 de Diciembre de 1885.—Ramon Santarromana.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal en la sumaria instruida contra el soldado de la cuarta compañía del mismo, Fermin Martillano Bayasan por el delito de primera desercion, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, comparezca en el Cuartel que ocupa el Cuerpo á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no ejecutarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial».

Dado en Manila á 18 de Diciembre de 1885.—Ramon Santarromana.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5871 que se sigue contra Gabriel Capuli, y otros por robo en cuadrilla, homicidio, lesiones y detención ilegal, se cita y llama al procesado ausente Mariano Agustin, indio, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de S. Mateo, para que dentro del término de nueve días desde esta fecha, se presente en este Juzgado, para hacer remitida su persona al Sr. Médico titular de esta provincia con el fin de reconocer su edad segun está mandado en providencia recaída en dicha causa, bajo apercibimiento de sustanciar esta en su ausencia y rebeldía.

Binondo 18 de Diciembre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé:

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo José Ablasa, vecino de Talavera, para que por el término de nueve días, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4163 contra Pedro Valerio, y otro por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 15 de Diciembre de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las testigos Florentina Tapang, Joaquina Bernardo y Teodora Villacruz, vecinas la primera de San Rafael, la segunda de San Miguel de Mayumo y la tercera de Aliaga; para que por el término de nueve días, contados se presenten en este Juzgado á fin de declarar en la causa núm. 5242 que se sigue contra Francisco Canosa y otros por robo, rapto y violacion.

Dado en la casa Real de Bulacan á 17 de Diciembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tarlac, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los procesados ausentes Gregorio Valdés, indio, casado, de veintinueve años de edad, natural de Asingan en Pangasinan, vecino de Moncada, del barangay de D. Juan Gasmen, y de oficio labrador; y Feliano Alegado, indio, casado, natural de Camiling, vecino de Paniqui, del barangay de D. Leon Faun de 32 años de edad, y de oficio labrador, para que dentro de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para contestar los cargos que les resultan de las diligencias que instruyo por fuga é infidelidad en la custodia de presos. De hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré en estas diligencias en su ausencia y rebeldía, parádoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 15 de Diciembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

